



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de Juan David Suárez
Accionada	Celsia s.a. e.s.p.
Radicación Juzgado	73347408900120210000700.-
Auto N°	030.-

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el **Personero Municipal de Herveo Tolima**, actuando en defensa de los intereses del ciudadano **Juan David Suárez** instauró ante este Juzgado acción de tutela en contra de la **Compañía de energía eléctrica "Celsia s.a. e.s.p."**, al considerar que se están vulnerando sus derechos humanos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y seguridad personal tras la presunta omisión en que ha incurrido la **compañía accionada** al no cambiar dos postes de madera que se encuentran deteriorados y a punto de desplomarse.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1º del decreto 1382 de 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el decreto 1382 de 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Que el **decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017** expedido por el ministerio de justicia y del derecho, modificó el decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto de la acción de tutela, fijando entre otros asuntos que "*las acciones de tutela que se interpongan en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales*".
Negrilla mía.

Que en consecuencia, como **Celsia s.a. e.s.p.** es una empresa de naturaleza jurídica privada, es que este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela sublite por así permitirlo el precitado decreto recientemente publicado, además se tiene que dicha tutela cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **CÓRRASE TRASLADO**



inmediato a la parte accionada por el medio más expedito, concediéndoles el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

SECRETARÍA: Herveo Tolima, febrero 08 de 2021. En la fecha elevé —vía correo electrónico— notificación y traslado de tutela a la parte accionada CELSIA S.A. E.S.P. al correo tolimanorte@celsia.com. Comunicué por el mismo canal de esta decisión a la parte accionante. PERSONERÍA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA al correo personeria@herveo-tolima.gov.co. Conste.

HERNÁN DARÍO LÓPEZ ARCILA
Secretario²

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

² *Ibídem.*